



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de febrero de 2025

VISTO las Leyes Nros. 14.072 y sus modificatorias, 18.942 y 19.549 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 1271/2022, 1305/2023 y 1387/2024, todas ellas de este Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y las sesiones del Consejo Directivo del 17 de diciembre de 2024 y del 28 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 16 de la Ley N° 14.072 se creó el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

Que, en el ámbito de su jurisdicción, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios regula y supervisa el ejercicio de la medicina veterinaria y lleva el registro de la matrícula correspondiente a la profesión.

Que por el artículo 24 de la referida ley se estableció que el patrimonio que permite el desenvolvimiento del Consejo Profesional se conforma por una cuota que deberá abonar todo profesional al inscribirse en la Matrícula y por una Cuota Anual que será abonada por todo profesional inscripto en la misma.

Que, asimismo, el referido artículo dispone que con el importe de los mencionados derechos y el de las multas que se apliquen por incumplimiento de dicha norma y reglamentaciones que al efecto se dicten, se creará un fondo destinado a solventar los gastos que ocasione el Consejo Profesional y el cumplimiento de esa ley, de acuerdo a lo establecido en el inciso 9) del artículo 19.

Que por el inciso 9) del artículo 19 de la citada Ley N° 14.072 se establece que el Consejo Profesional tendrá, entre otras atribuciones, la de fijar el monto de las cuotas prescriptas en el artículo 24.

Que, por su parte, el inciso 10) del mencionado artículo dispone que el Consejo Profesional posee la facultad de recaudar y administrar el fondo creado por el artículo 24.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 18.942 se determinó que los profesionales matriculados en el Consejo Profesional deben hacer efectivo el pago de la Cuota Anual entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Que mediante el artículo 3° de la Resolución N° 1271/2022 de este Consejo Profesional se dispuso que el cálculo del valor de la matrícula debe ser realizado teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el valor del último Módulo de Referencia establecido por este Consejo al momento de su tratamiento.

Que, asimismo, por el Considerando de la Resolución CPMV N° 1305/2023 se aclaró que: *“...si bien los parámetros señalados deben ser tenidos en cuenta para fijar la composición de la Cuota Anual, no deben ser trasladados directamente a su valor...”*.

Que toda vez que la fijación del importe de la Matrícula Anual está librada a la apreciación del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, se trata de una actividad administrativa discrecional que debe ejercerse dentro de parámetros razonables.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha entendido la razonabilidad como el examen de proporcionalidad entre los medios arbitrados por el legislador para alcanzar los fines propuestos por la norma, pero no el análisis de la elección de los medios ni su eficacia, ya que ésta resulta una cuestión política no justiciable (CSJN, "Cine Callao", 22-06-1960, Fallos 247:121).

Que, en idéntico sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación entiende al *“requisito constitucional de la razonabilidad”* como al que *“comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos”* (PTN, Dictámenes 272:50; 264: 31) y la proporcionalidad *“entre los medios que el acto adopta y los fines que persigue la ley que dio al Administrador las facultades que éste ejerce en el caso, o bien, entre los hechos acreditados y la decisión que en base a ellos se adopta.”* (PTN, Dictámenes 246:581).

Que, además, ha sostenido que en nuestro Derecho Argentino *“la razonabilidad presupondría el control del acto en el elemento objeto y fin, de acuerdo a los artículos 7.º incisos c) y f) y el vicio sería el de violación de la ley o desviación de poder (art. 14, inc. b), ambos de la LNPA (v. Dictámenes 304:291)”*.

Que el valor propuesto oportunamente es similar, y en algunos casos aún inferior, a los valores determinados por otros Consejos y Colegios que regulan el ejercicio de la medicina veterinaria en otras jurisdicciones del país.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Que, además, considerando la inflación acumulada a causa del proceso inflacionario que aqueja la economía de nuestro país, el aumento acumulado del Módulo de referencia, la inflación estimada para el año en curso y la proyección de gastos corrientes de orden ordinario y extraordinario para el año 2025, que comprende los jornales de la planta de empleados y los aumentos salariales proyectados más posibles bonificaciones, la obra edilicia del CPMV, el mantenimiento de la sede y demás gastos corrientes ordinarios, como así también la contemplación de un fondo de reserva para afrontar los eventuales gastos extraordinarios que pudieran porvenir, es que el valor propuesto resulta razonable a fin de llevar a cabo las atribuciones que por ley fueron conferidas a este Consejo.

Que teniendo en cuenta los parámetros aludidos, previo dictamen del servicio jurídico competente y con el asesoramiento del colaborador contable de este Organismo, extremos que se mencionan en el Acta respectiva, en la sesión del 17 de diciembre de 2024 el Consejo Directivo aprobó fijar el valor de la Cuota Anual para el año 2025 en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000), y de la Cuota de Inscripción en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Cuota Anual, a partir del 1 de enero de 2025.

Que por el artículo 1º de la Resolución CPMV N° 1387/2024 se fijó el valor de la Matrícula Anual para el año 2025 en el aludido importe.

Que por el artículo 2º de la referida Resolución CPMV N° 1387/2024 se estableció que el valor de la Matrícula Anual para el año 2025 *“...pueda ser abonado en hasta CINCO (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La cancelación del valor total de la Matrícula Anual para el año 2025 deberá efectuarse antes del 30 de abril del respectivo año”*.

Que en el precitado artículo se deslizó un error material involuntario, toda vez que donde se dispone *“antes del 30 de abril del respectivo año”* correspondería consignar *“hasta el 30 de abril del respectivo año”*.

Que, además, se advierte que en la redacción del artículo 5º de la referida Resolución CPMV N° 1387/2024, al disponerse que: *“...en caso de no abonarse la totalidad de la Cuota Anual antes del día jueves 1 de mayo del año 2024, se aplicará automáticamente el duplo de la cuota, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.942”* se deslizó un error material involuntario, toda vez que donde dice *“2024”* correspondería consignar *“2025”*.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Que conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en lo pertinente, los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte.

Que, por su parte, mediante el artículo 13 de la citada Ley N° 19.549 se establece que el acto administrativo podrá tener efectos retroactivos -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado.

Que a efectos de rectificar los errores materiales deslizados, con el objetivo de que su redacción y aplicación sea más beneficiosa para los matriculados, corresponde derogar la Resolución CPMV N° 1387/2024 y dictar, en consecuencia, el acto administrativo pertinente.

Que el colaborador contable de este organismo ha emitido el informe pertinente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9° del artículo 19 de la Ley N° 14.072 y sus modificatorias y por el artículo 18 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL 14.072 RESUELVE:

Artículo 1º: Fíjese el valor de la Matrícula Anual para el año 2025, efectiva a partir del 1 de enero de 2025, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000).

Artículo 2º: Establézcase que el valor de la Matrícula Anual para el año 2025 pueda ser abonado en cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La cancelación del valor total de la Matrícula Anual para el año 2025 deberá efectuarse hasta el 30 de abril del respectivo año inclusive.

Artículo 3º: Fíjese el valor de la Cuota inicial que debe abonar todo profesional veterinario al inscribirse en el registro de la matrícula que gobierna este Consejo



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Profesional, a partir del 1 de enero de 2025, en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Cuota Anual.

Artículo 4º: Ratifíquese la vigencia de la Resolución N° 875/2012, fijando el valor de la matrícula durante los DOS (2) primeros años de actividad de los profesionales veterinarios matriculados en este Consejo Profesional, tomando como referencia la fecha de entrega del diploma señalada en su anverso, en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º: Infórmese a los matriculados inscriptos en el registro del Consejo Profesional que, en caso de no abonarse la totalidad de la Cuota Anual antes del día jueves 1 de mayo del año 2025, se aplicará automáticamente el duplo de la cuota, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.942.

Artículo 6º: Derógase la Resolución del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria N° 1387/2024.

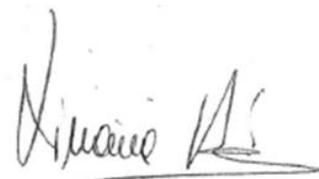
Artículo 7º: Los pagos realizados por los profesionales matriculados en virtud de la resolución que se deroga por el artículo 6º de la presente, se considerarán válidos a los efectos de este acto.

Artículo 8º: El presente acto entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 9º: Notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CPMV N° 1391/2025


Dra. ANDREA VIVIANA ZACUTO
SECRETARIA
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14.072
M.N. 7.569


Dra. VIVIANA LUISA AZAS
PRESIDENTA
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional N°14.072
M.N. 6.399

